

AUTOS: "[DENUNCIANTE_1]" Y "[DENUNCIANTE_2]" C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/INFRACCION LEY 5592".

EXPTE. N° CS-00902-JP-2026

Cinco Saltos, a los 3 días del mes de julio del año 2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver del Ciudadano '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', en autos ""'[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/INFRACCION LEY 5592"." (Expte. Nro. CS-00902-JP-2026)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y Sra. '[DENUNCIANTE_2]', que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Arts. N° 40 Inc. B, 41 Inc. D y E y 47 del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592) y se disponen medidas cautelares de protección, conforme Art. N° 75 bis del mencionado cuerpo normativo.-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0014 la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba, comprometiéndose a no tener contacto con las denunciantes y efectuar un pedido de disculpas, el cual fuera aceptado por las denunciantes.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresan las denunciantes al

momento de concurrir ante Autoridades Policiales, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' por la presunta contravención al Arts. N° 40 Inc. B, 41 Inc. D y E y 47 del Código Contravencional, por el término de tres (3) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER al imputado las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de tres (3) meses.-

a) FIJAR domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) CUMPLIR con el compromiso asumido de no interactuar con las denunciantes en todo ámbito y por todo medio.-

c) ACEPTAR el pedido de disculpas formulado por el denunciado y téngase presente la aceptación manifestada por las denunciantes.-

d) DAR CUMPLIMIENTO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN, hasta el plazo que ordena la sentencia que las dispone.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-